



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene la intención de contribuir a la solución que entre todos debemos dar al desarrollo de nuestra costa marítima rionegrina, contemplando la máxima protección del medio ambiente y de la calidad de vida de las regiones y de sus habitantes. Partiendo de la base que el Estado debe ejercer el pleno ejercicio de las potestades del poder de policía y manteniendo una eficaz política de desarrollo a través del mantenimiento irrestricto de la seguridad jurídica en pos de un efectivo uso y manejo del territorio mediante el aprovechando de todas y cada una de sus potencialidades.

Nuestras Playas Patagónicas cuentan con recursos latentes que requieren ser identificados por medio de procesos de estudio estratégicamente planificados dirigidos a su desarrollo sustentable.

Entendiendo al desarrollo sustentable como un instrumento de progreso que se base en el surtido de variados recursos existentes en el ambiente costero y su sustentabilidad en lo ambiental, económico, social, cultural y político.

Para ello debemos desplegar un plan específico de ordenamiento territorial, indispensable para alcanzar el desarrollo, orientado al crecimiento estable de la actividad turística con la participación de las comunidades e Instituciones afines a estos ambientes costeros con objetivos a corto, mediano y largo plazo.

Sabemos que para ello, nuestras instituciones democráticas, deben contar con los instrumentos legales necesarios que garanticen el control del territorio, a fin de dar confiabilidad y sustentabilidad a la inversión y que a su vez el resultado de los beneficios que éstos brinden, resulten equitativos para el desarrollo del pueblo.

Entendemos que el éxito de toda política de uso y manejo del territorio exige la máxima participación posible de todas las instancias de gobierno y de todos los sectores de la comunidad. También que esa participación jamás podría alcanzar el nivel deseado sin un debido conocimiento de la real entidad y magnitud de los problemas del ambiente donde se desea realizar el uso, de los actores sociales, políticos y culturales que en él se puedan desarrollar y que existen y forman parte de la región y por último del potencial que estará directamente relacionado con la oferta para el logro de la inversión.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La búsqueda de todas las alternativas de crecimiento para la comunidad es una de las responsabilidades básicas del Estado, para ello debe agotar todas las instancias antes de desechar alguna posibilidad de desarrollo económico y social.

En nuestra costa Atlántica, debemos tomar la actividad turística como lo es, un factor reformulador y dinamizador de la sociedad en sus aspectos más variados. Un derecho adquirido donde el factor económico actúa como resultante y elemento de desarrollo de la provincia, la región y la Nación.

El Estado debe concentrar su acción en promover la imagen turística de nuestra zona atlántica, informar sobre lo turístico para ayudar a la comercialización y asistencia turística, clasificando servicios y homologando tarifas para brindar credibilidad y confiabilidad al sistema.

Debe propiciar la integración regional en un marco geopolítico involucrando también el sector privado en los programas concretos.

Los municipios de la costa atlántica rionegrina conocen las ventajas comparativas que el ambiente les brinda y trabajan para su desarrollo. Es responsabilidad del Estado provincial brindar las herramientas jurídicas necesarias que respalden el crecimiento y progreso económico, que redundará en mayor y mejor calidad de vida de los habitantes.

Por lo expresado es que ponemos a consideración de los señores legisladores esta alternativa que persigue ordenar, en parte el sector de la costa atlántica rionegrina que por su historia institucional y cercanía geográfica le corresponde al municipio de San Antonio Oeste.

El proyecto propicia la simple ampliación del ejido municipal de San Antonio Oeste, anexándolo a lo ya normado en la ley provincial n° 900, llegando al límite con el Área Natural Protegida Caleta de Los Loros y sin renunciar a los derechos posesorios que ejerce el municipio sobre el resto de los territorios linderos, como lo expresamos en el artículo 2°.

Conocemos las normas que regulan el uso y manejo de los recursos y del territorio, y más allá de su efectiva aplicación por parte de los organismos del Estado, consideramos que corresponde, en el caso de marras, a la comunidad que crece y se desarrolla en la región, el control y, a partir de él, la estructuración del proyecto destinado al crecimiento ordenado basado en la sustentabilidad del recurso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

en armonía con todos y cada uno de los actores que se involucren en pos de la construcción de un destino común.

Por ello:

Autores: María Inés Maza, Adrián Casadei, Renzo Tamburrini.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se amplía el ejido municipal de San Antonio Oeste, que se exhibe en plano ANEXO I de la presente y se describe de la siguiente forma: A partir del punto ubicado sobre el límite este del ejido municipal de la ley N n° 900, que se encuentra al oeste del esquinero noroeste de la parcela rural 18-5-250250, desde este punto se inicia con rumbo este, y en línea quebrada de tres tramos se continúa por el lado norte de la parcelas rurales 18-5-250250; 18-5-270400 y 18-5-280470, para llegar al vértice nordeste de esta última parcela, allí se quiebra con rumbo sur y se sigue por el lado Este de la parcelas 18-5-280470; 18-5-210470 y 18-5-160420, para alcanzar el esquinero sudoeste de la parcela 18-5-250590, en este punto se gira hacia el este y se continúa en línea quebrada de tres tramos, por el lado norte de las parcelas rurales 18-5-080590 y 18-5-100665, para llegar al esquinero nordeste de esta última parcela, allí se quiebra con rumbo sur y se sigue por el lado este de las parcelas rurales 18-5-100665 y 18-5-030665, para llegar a la línea de máxima marea de la costa del Mar Argentino, en este punto se quiebra con rumbo noroeste y se sigue por la línea de máxima marea de la costa del Mar Argentino hasta llegar al ejido actual de municipio de San Antonio Oeste, ubicado en el esquinero sudeste del lote pastoril 25 Sección I A1 en la costa marítima, en este vértice se quiebra con rumbo norte y se continúa por el límite este del ejido de la ley N n° 900 para alcanzar el punto de arranque de este ejido que se describe, que se ubica al oeste del vértice noroeste de la parcela 18-5-250250.

Artículo 2°.- La ampliación descrita en el artículo 1° de la presente, no significa renuncia alguna a los derechos posesorios que ejerce el municipio sobre el resto de los territorios linderos.

Artículo 3°.- De forma.

